

SESIONES ORDINARIAS
2000
ORDEN DEL DIA N° 1046

**COMISIONES DE EDUCACION
Y DE DERECHOS HUMANOS
Y GARANTIAS**

Impreso el día 11 de octubre de 2000

Término del artículo 113: 23 de octubre de 2000

SUMARIO: **Nacionalidad** argentina para el otorgamiento a alumnos de la distinción de abanderados o escolta. Declaración de inaplicabilidad a toda disposición emanada de autoridades educativas del país que impongan dicha exigencia. **De Bariazarra.** (869-D.-2000.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley del señor diputado De Bariazarra por el que se declara inaplicables todas las disposiciones dictadas por las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones del país de exigir la nacionalidad argentina para la distinción de abanderado o escolta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de septiembre de 2000.

*Juan C. Millet. – Alfredo P. Bravo. –
Mabel Gómez de Marelli. – Marta I.
Di Leo. – Eduardo G. Macaluse. –
Catalina Méndez de Medina Lareu. –
María del Carmen Alarcón. – Mónica
S. Arnaldi. – Jorge A. Baldrich. –
Adriana N. Bevacqua. – Marcela A.
Bordenave. – Pedro Calvo. – Enrique
G. Cardesa. – Aurelia A. Colucigno. –
Roberto R. De Bariazarra. – Marta del
Carmen Falbo. – Juan C. Farizano. –
Isabel E. Foco. – Liliانا Lissi. –
Mabel G. Manzotti. – Marta S. Mile-
si. – Mabel H. Müller. – Irma F. Pa-
rentella. – José A. Recio. – Margari-
ta R. Stolbizer. – Luis S. Varese. –
Juan D. Zacarías.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Decláranse inaplicables todas las disposiciones dictadas por las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones del país, que exijan la nacionalidad argentina, para el otorgamiento a alumnos de la distinción de abanderado o escolta.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto R. De Bariazarra.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de ley del señor diputado De Bariazarra, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Millet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el transcurso del año 1998, se conoció públicamente la existencia de resoluciones emanadas de organismos educativos de distintas provincias, que establecen limitaciones relacionadas con la nacio-

nalidad de los alumnos, para ser electos como abanderados o escoltas.

Dichas normas contrarían de modo manifiesto principios constitucionales que aseguran la igualdad de derechos civiles de extranjeros y ciudadanos como los contenidos en el artículo 20 de la Carta Magna.

Cuando se distingue como abanderado o escolta a un alumno, se está reconociendo el mejor esfuerzo aplicado en el estudio, que siempre es una contribución al engrandecimiento de la Nación, ya sea que éste lo realice un ciudadano o un extranjero, residente en nuestro territorio, dado que tanto uno como el otro participan en la construcción de un país mejor.

Por lo tanto cuando en esta cuestión se diferencia por nacionalidad y no por exclusivo mérito, se incurre en una grave discriminación que no puede admitirse que resulte de las reglamentaciones que los organismos provinciales dictan sobre el particular.

Las provincias, a través de sus órganos competentes, pueden dictar reglamentaciones estableciendo los procedimientos para acceder a la distinción de abanderado o escolta, pero en ningún caso pueden imponer condiciones que violenten los principios de igualdad de raigambre constitucional.

Por ello, solicito a la Cámara la sanción del presente proyecto de ley.

Roberto R. De Bariazarra.